



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**  
**AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del jueves seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada mediante auto del veintinueve de agosto del año anterior<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Reparación Directa formulado, a través de apoderado por TREVILIO GUZMÁN MELENDEZ y OTROS en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicado: 2018-00328..

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

**1.1.- PARTE DEMANDANTE**

Compareció el abogado FREDY TORRES ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.487.751 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 295.931 del C.S. de la J., correo electrónico [raulmol28@hotmail.com](mailto:raulmol28@hotmail.com) quien aportó poder de sustitución otorgado por el Dr. RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica.

**1.2.- PARTE DEMANDADA**

**1.2.1. Rama Judicial**

Acudió la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA con cédula de ciudadanía número 22.422.992 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional Número 21.369 del C. S. de la J., correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co), a quien se le reconoció personería de acuerdo al poder otorgado por el Director Seccional de la Rama Judicial y presentado en esta diligencia.

**1.2.2. Fiscalía General de la Nación.**

También se hizo la abogada MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.731.907 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 133.145 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co) y [martha.ospina@fiscalia.gov.co](mailto:martha.ospina@fiscalia.gov.co) a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en auto del 29 de agosto de 2019<sup>2</sup>.

**1.4. MINISTERIO PÚBLICO**

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

<sup>1</sup> Folio 167

<sup>2</sup> Folio 181

## 1.5. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

## 2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados y la agente del Ministerio Público están de acuerdo con el despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

## 3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

### **3.1.- Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 143-148).**

**3.1.1** Con la contestación de la demanda la apoderada de la Nación – Rama Judicial, propuso la excepción denominada “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*” consideró el despacho que pese a que la misma está enlistada como excepción previa en el artículo 180 del CPACA, con la expedición del C.G.P., la misma adquirió la connotación de excepción de mérito, en razón a que la legitimación es propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual la decisión de tal medio exceptivo se defirió al momento de proferir decisión de fondo.

En cuanto a las excepciones de “*INEXISTENCIA DE PERJUICIOS*, y *AUSENCIA DE NEXO CAUSAL*”, las cuales se erigen como una oposición, entendida como las conductas por las cuales la parte demandada niega la *causa petendi* de la demanda, argumentos que necesariamente serán objeto de análisis al momento de abordar el estudio de fondo del asunto, donde se evaluará si le asiste razón o no a la entidad enjuiciada al proponer estos medios exceptivos.

### **3.2.- Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 161-177).**

Propuso la excepción de “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*”, la cual se estudiará en el fondo del asunto tal como se indicó para la Rama Judicial, quien también la propuso.

En cuanto a las excepciones de “*AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO E IMPUTABILIDAD DEL MISMO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*”, y “*INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD*” se erigen como una oposición, entendida como la conducta por la cual la parte demandada niega la *causa petendi* de la demanda, argumentos que serán objeto de análisis al momento de abordar el estudio de fondo del asunto, donde se evaluará si le asiste razón o no a la entidad enjuiciada al proponer este medio exceptivo.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA. Los apoderados de las partes y la Agente del Ministerio Público estuvieron de acuerdo.

## 4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, el despacho encontró lo siguiente:

**4.1.-** El señor TREVILIO GUZMÁN MELENDEZ estuvo privado de la libertad entre el 15 de julio de 2009 y el 12 de noviembre de 2009 en el establecimiento penitenciario y carcelario de Chaparral, según certificación (Folio 18).

**4.2.-** Con sentencia del 16 de julio de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento absolvió, entre otros, al señor TREVILIO GUZMÁN MELENDEZ por el delito de rebelión (Folios 24-29).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿Existe o no responsabilidad de la Nación - Fiscalía General de la Nación y/o de la Rama Judicial, en razón de la presunta privación injusta de la libertad del señor TREVILIO GUZMÁN MELÉNDEZ y, si como consecuencia de ello, es procedente o no ordenar la indemnización de perjuicios solicitada en la demanda?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares. Ante la no existencia de medidas cautelares solicitadas, procede el Despacho a continuar con el trámite de la audiencia. Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la **Fiscalía General de la Nación** manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial el día de ayer. Para el efecto, allegó copia de la certificación elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Por su parte, la apoderada de la **Rama Judicial** señaló que dicha entidad no contaba con ánimo conciliatorio, en virtud de la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, allegó copia de la certificación elaborada para el proceso de la referencia en 1 folio.

Se le concedió el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien solicitó se declarara fallida esta etapa conciliatoria.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

##### **7.1.- Pruebas de la parte demandante.**

**7.1.1.-** Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

**7.1.2.-** Recepcionese los testimonios de YOLANDA PIÑEROS y LIBARDO PERALTA, quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandante, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de demanda.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que en caso de no comparecencia de los testigos en la fecha que señale el despacho, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial. La citación deberá hacerla el apoderado con copia del acta de audiencia o podrá solicitarlas en la secretaría del despacho.

**7.1.3.-** Oficiése al Centro de Servicios judiciales de Ibagué Sistema Penal Acusatorio, para que remita copia auténtica de la carpeta correspondiente al proceso adelantado en contra de TREVILIO GUZMÁN MELENDEZ y otros, bajo el radicado 731686000451200900182 con número interno 10529, que deberá contener los audios de las audiencias surtidas en el proceso, en especial la primera audiencia.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante se encargará del trámite de las pruebas y correrán a su costa. La solicitud la hará con copia de la presente acta de audiencia. Las solicitudes deberá hacerlas a cada una de las entidades mencionadas en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contará con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

**7.2.- Pruebas de la parte demandada.**

**7.2.1.- Rama Judicial.**

**7.2.1.1.-** Con la contestación de la demanda no se aportaron ni se solicitaron pruebas.

**7.2.2 – Fiscalía General de la Nación.**

**7.2.2.1-** Con la contestación de la demanda no se aportaron ni se solicitaron pruebas con relación a los hechos.

Por su parte el despacho no encuentra pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Publico, quienes estuvieron de acuerdo con lo antes decidido.

## **8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día jueves 04 de junio de 2020 a las 8:30 a.m., en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Publico, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

**Audiencia inicial** – Artículo 180 CPACA  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación** No. 73001-33-33-002-2018-00328-00  
**Demandantes:** Trevelio Guzmán melendez y otros.  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3.40) de la tarde se terminó esta audiencia y al acta se incorpora la lista de asistencia.

El Juez,

  
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
Demandantes	TREVELIO GUZMÁN MELÉNDEZ Y OTROS	
Demandados	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO	
Radicación	7300133330022018-00328-00	
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2.020	Hora de inicio: 3.30 PM	Hora de finalización: 3:40 PM

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Fredy Torres Ortiz	1110487751	Apoderado etc.	calle 19 # 4-25 of. 406 Bogotá raulmol28@hotmail.com	
Hancy O. Gastelbando de la Vega	27427992 21369	Uacm R. Judicial	Palacio de Justicia of. judicial	
Martha Liliana Ospina Rodriguez	65731907	Apoderada Fiscalia.	Calle 10 No 8-07 3Piso antiguas instalaciones DAS. Jor. notificaciones judiciales@fiscalia.gov.co 800.co/martha.Ospina@fiscalia.gov.co	
Katherine P. Galindo Gomez	52886724	Min Publico	Calle 15 con C13. Edificio Banco Agrario Piso 8 oficina 806	

El Secretario Ad Hoc,

LINA MARÍA PARRA GRANADOS